



Asamblea General

Distr. general
6 de agosto de 2010
Español
Original: español/francés/inglés

Sexagésimo quinto período de sesiones

Tema 69 b) del programa provisional*

**Promoción y protección de los derechos humanos:
cuestiones de derechos humanos, incluidos otros
medios de mejorar el goce efectivo de los derechos
humanos y las libertades fundamentales**

Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas

Informe del Secretario General

Resumen

En su resolución 64/167 sobre la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, la Asamblea General exhortó a los Estados que aún no lo habían hecho a que estudiaran la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada. Además, solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cesaran en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal. También solicitó a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas que siguieran trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que habían contraído con arreglo a dicho instrumento e invitó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias a hacer lo mismo. También en esa resolución, la Asamblea pidió al Secretario General que le presentara, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la resolución. Este informe se presenta en cumplimiento de esa solicitud.

* A/65/150.



En una nota verbal de fecha 11 de mayo de 2010, la Secretaría invitó a los Gobiernos a comunicar toda información relativa a la aplicación de la resolución 64/167. Se recibieron respuestas de los Gobiernos de la Argentina, Colombia, Cuba, Eslovaquia, Finlandia, Georgia, Guatemala, el Japón, México, el Paraguay y Suiza. Las respuestas de esos Gobiernos se resumen en el presente informe.

Este informe también abarca las actividades del Secretario General, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en relación con la difusión y la promoción de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y situación de las ratificaciones.	4
III. Respuestas recibidas de los Gobiernos	4
Argentina	4
Colombia	5
Cuba	6
Eslovaquia	7
Finlandia	7
Georgia	8
Guatemala	9
Japón	10
México	10
Paraguay	12
Suiza	13
IV. Actividades del Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos	13
V. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.	15
VI. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales.	17

I. Introducción

1. En la resolución 64/167, titulada “Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas”, la Asamblea General expresó su preocupación por el aumento de las desapariciones forzadas o involuntarias en diversas regiones del mundo, como los arrestos, las detenciones y los secuestros cuando son parte de las desapariciones forzadas o equivalen a ellas, y por el creciente número de denuncias de actos de hostigamiento, maltrato e intimidación padecidos por testigos de desapariciones o familiares de personas que han desaparecido.

2. En la resolución, la Asamblea General acogió con beneplácito la aprobación, de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y que 81 Estados hubieran firmado la Convención y 18 la hubieran ratificado o se hubieran adherido a ella. La Asamblea exhortó a los Estados que aún no lo habían hecho a estudiar la posibilidad de firmar y ratificar la Convención, o de adherirse a ella, como cuestión prioritaria, así como a considerar la opción que se establece en los artículos 31 y 32 de la Convención respecto del Comité contra la Desaparición Forzada, con miras a su entrada en vigor a más tardar en diciembre de 2009.

3. En la misma resolución la Asamblea General solicitó al Secretario General y a la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que no cesaran en sus intensos esfuerzos por ayudar a los Estados a pasar a ser partes en la Convención, a fin de lograr la adhesión universal.

4. La Asamblea General también solicitó a los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas que siguieran trabajando para difundir información sobre la Convención, promover su buen conocimiento, preparar su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones que habían contraído con arreglo a dicho instrumento, e invitó a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a hacer lo mismo.

5. La Asamblea General acogió con beneplácito el informe del Secretario General (A/64/171) y le pidió que le presentara, en su sexagésimo quinto período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención y la aplicación de la resolución.

6. El 11 de mayo de 2010, la Secretaría invitó a los Gobiernos a comunicar información relativa a la aplicación de la resolución. Se recibieron respuestas de los Gobiernos de la Argentina, Colombia, Cuba, Eslovaquia, Finlandia, Georgia, Guatemala, el Japón, México, el Paraguay y Suiza. Las respuestas de esos Gobiernos se resumen en el presente informe. El texto completo de las respuestas está disponible en la Secretaría.

II. Aprobación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y situación de las ratificaciones

7. El 29 de junio de 2006, en su resolución 1/1, el Consejo de Derechos Humanos aprobó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, que figura en el anexo de esa resolución. En ella, el Consejo recomendó a la Asamblea General que aprobara la Convención Internacional.

8. Mediante la resolución 61/177, la Asamblea General aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. La Convención entrará en vigor después de que haya sido depositado el vigésimo instrumento de ratificación o de adhesión (art. 39, párr. 1). Al 4 de agosto de 2010, 83 Estados habían firmado la Convención y 19 la habían ratificado, o se habían adherido a ella; seis Estados habían reconocido también la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones presentadas por personas que se encuentren bajo su jurisdicción, o en nombre de ellas, que aleguen ser víctima de violaciones por el Estado parte de las disposiciones de la Convención (art. 31) y siete Estados habían reconocido la competencia del Comité para recibir y examinar las comunicaciones en que un Estado parte alegue que otro Estado parte no cumple las obligaciones que le impone la Convención (art. 32).

III. Respuestas recibidas de los Gobiernos

9. La siguiente sección incluye resúmenes de las respuestas de los Gobiernos a la invitación de la Secretaría de comunicar información relativa a la aplicación de la resolución 64/167 de la Asamblea General.

Argentina

[Original: español]
[6 de julio de 2010]

Argentina tuvo un rol muy activo tanto en la redacción del texto de la Convención como en su posterior negociación. Muestra de ello es que una vez iniciado el período inaugural de sesiones del Consejo de Derechos Humanos en 2006, las delegaciones argentina y francesa lideraron un grupo de países comprometidos con la promoción de dicho proyecto de Convención, cuya adopción ha sido planteada como un objetivo prioritario del nuevo órgano en términos del progresivo desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos.

En tal sentido, ambos países, conscientes de que la adopción de esta Convención significa un gran paso en la lucha contra la impunidad y a favor de la prevención de las desapariciones forzadas, realizaron gestiones conjuntas para que el instrumento fuera aprobado por el Consejo por consenso.

La Argentina fue el primer país en firmar y el segundo en ratificar la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, a la vez que reconoció la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada prevista en los artículos 31 y 32 de ese instrumento internacional.

Al ratificar la Convención en febrero de 2007, la Argentina se comprometió a liderar una campaña de promoción de la Convención en aras de su rápida entrada en vigor. Ello por entender que este instrumento no supone un mero avance normativo sino un gran paso en materia de lucha contra la impunidad y a favor de la promoción y protección de los derechos humanos.

En esa línea, y en adición a la información contenida en el informe A/64/171, se destacó que en el ámbito de la Asamblea General de las Naciones Unidas la Argentina elaboró y negoció la resolución 64/167 de la Asamblea General y que, en septiembre de 2009, el Canciller remitió notas a sus pares de todos los países de las Naciones Unidas que aún no firmaron o ratificaron la Convención a efectos de transmitirles la importancia que tiene este instrumento en términos del progresivo desarrollo del derecho internacional de los derechos humanos y solicitarles que analicen la posibilidad de firmar y/o ratificar, según proceda, ese instrumento.

En el marco de las actividades y medidas de cooperación y trabajo conjunto que realiza el Estado junto con organismos no gubernamentales, la Argentina, a través del Ministerio de Salud y del Archivo Nacional de la Memoria —Secretaría de Derechos Humanos de la Nación— firmó un acuerdo con el Equipo Argentino de Antropología Forense destinado a implementar y apoyar en la Argentina la “Iniciativa Latinoamericana para la Identificación de Personas Desaparecidas”.

Dicha iniciativa, en su fase regional y local, intenta aumentar significativamente la identificación de los restos de las personas desaparecidas por razones políticas en América Latina.

Por otra parte, cabe señalar que la Argentina ha elaborado resoluciones sobre el derecho a la verdad que fueron aprobadas por consenso tanto en el sistema regional de protección de los derechos humanos (Organización de los Estados Americanos), como en el sistema universal (Asamblea General de las Naciones Unidas, Comisión de Derechos Humanos y Consejo de Derechos Humanos). Ello resulta importante en términos del tema en tratamiento toda vez que el derecho a la verdad y el que tienen todas las personas a no ser víctima de desaparición forzada se encuentran íntimamente relacionados.

Colombia

[Original: español]
[14 de junio de 2010]

Colombia firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas el día 27 de septiembre de 2007, luego de un amplio análisis interinstitucional con la participación de diversas entidades del Estado colombiano.

Posteriormente, el 26 de noviembre de 2009, el Ministerio de Relaciones Exteriores, en conjunto con el Ministerio de Defensa Nacional, presentaron ante el Congreso de la República el correspondiente proyecto de ley para aprobar la Convención con miras a surtir el trámite previo a su ratificación.

Actualmente, dicho proyecto de ley se encuentra siendo debatido en la Segunda Comisión del Senado de la República, la cual está encargada, entre otros, de temas de política internacional y tratados internacionales. En dicha Comisión, ya se surtió el primero de un total de cuatro debates necesarios para que el proyecto de ley sea aprobado, tras lo cual pasará a ser debatido en la plenaria del Senado.

El Gobierno nacional ha invertido y continúa invirtiendo todo su esfuerzo en impulsar dicho proyecto de ley con miras a que sea aprobado lo más pronto posible, esperando, a la vez, que el mismo sea aprobado por la plenaria del Senado antes del 20 de junio de 2010, fecha de conclusión de la actual legislatura, en cuyo caso, el proyecto podrá terminar de ser debatido en la legislatura siguiente, que comienza el 20 de julio de 2010. Tan pronto como se apruebe la Convención en el Congreso, el asunto deberá pasar a ser estudiado por la Corte Constitucional, siguiendo lo establecido en el artículo 241, numeral 10, de nuestra Constitución Política. En este sentido, la Ley Aprobatoria y la Convención serán remitidas a la Corte Constitucional por el Gobierno dentro de los seis días siguientes a la sanción de la Ley. Mientras la Corte estudia la constitucionalidad de la Convención y su Ley Aprobatoria, cualquier ciudadano podrá intervenir para defenderla o impugnarla. En caso de pasar favorablemente el examen de la Corte, el Gobierno podrá efectuar el depósito del respectivo documento de ratificación.

El Estado y el Gobierno colombiano están comprometidos con la prevención y el esclarecimiento de la desaparición forzada de personas; por ello, han desarrollado ingentes esfuerzos para combatir este flagelo y buscan reforzar dicha prevención y esclarecimiento mediante la ratificación de esta importante Convención.

Cuba

[Original: español]
[5 de julio de 2010]

Cuba participó activamente en las negociaciones que condujeron a la adopción de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Cuba figuró entre los países que la firmaron el 6 de febrero de 2007 en la ceremonia realizada en París. Con posterioridad, procedió a la ratificación de este importante instrumento jurídico, el 2 de febrero de 2009.

La adopción por la Asamblea General de las Naciones Unidas de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas marcó un importante avance en los esfuerzos internacionales encaminados a prevenir esta práctica en el mundo. Ello resulta particularmente significativo para todas aquellas organizaciones de familiares desaparecidos y otras organizaciones no gubernamentales, que durante tantos años lucharon y persistieron para que este delito no se perdone ni se olvide y se destierre la impunidad.

El Gobierno de la República de Cuba concede especial importancia a la necesidad de fortalecer los esfuerzos internacionales en el combate a las

desapariciones forzadas o involuntarias, tema que debe ser abordado tomando en cuenta todos los aspectos asociados a este tema, mediante acciones y medidas que imposibiliten la comisión de estas horrendas violaciones en cualquier parte del mundo.

La República de Cuba cuenta con un ordenamiento jurídico que regula y ampara los derechos del individuo. En correspondencia con ello, la legislación cubana establece no sólo garantías jurídicas básicas universalmente reconocidas relacionadas con la protección de los derechos humanos, sino que refrenda garantías materiales para el ejercicio real y efectivo de todos los derechos humanos, tanto civiles y políticos, como económicos, sociales y culturales.

Eslovaquia

[Original: inglés]
[20 de julio de 2010]

Eslovaquia declaró su intención de hacerse parte en la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en septiembre de 2007, tras la firma de este instrumento. Eslovaquia está dispuesta a contraer las obligaciones señaladas en la Convención, en particular las disposiciones relativas a la cooperación internacional, la prevención y la adopción de medidas de protección tras una desaparición. En 2008, Eslovaquia informó a la Coalición Internacional contra la Desaparición Forzada de que estaba dispuesta a reconocer la competencia del futuro Comité contra la Desaparición Forzada, incluida su competencia para examinar las comunicaciones presentadas por particulares.

En virtud del artículo 4 de la Convención, cada Estado parte tomará las medidas necesarias para que la desaparición forzada sea tipificada como delito en su legislación penal. Tras la firma de la Convención en 2007, el Ministerio de Justicia realizó un examen jurídico y preparó una enmienda al Código Penal de Eslovaquia en que se tipificaba como delito la desaparición forzada. La enmienda aún no ha sido aprobada por el Consejo Nacional de la República Eslovaca.

Finlandia

[Original: inglés]
[27 de mayo de 2010]

En Finlandia se está preparando el proceso de ratificación de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Está pendiente de confirmarse el calendario de ratificación de la Convención.

Georgia

[Original: inglés]
[26 de julio de 2010]

El Gobierno de Georgia tiene por objeto erradicar las desapariciones forzadas y prevenir que se invoquen circunstancias excepcionales, ya sean el estado de guerra o la amenaza de guerra, la inestabilidad política interna o cualquier otra emergencia pública, para justificar las desapariciones forzadas. En ese sentido, Georgia se ha adherido a diversos tratados multilaterales. Los tratados y acuerdos internacionales concertados por Georgia, si no están en contradicción con la Constitución de Georgia, prevalecerán sobre la legislación nacional.

La Constitución de Georgia, aprobada el 24 de agosto de 1995, abarca principios básicos de derechos humanos y libertades universalmente reconocidos. En virtud de la Constitución, los casos de restricción de libertad son estrictamente regulados y supervisados por la judicatura.

A pesar de que en las leyes de Georgia no se menciona directamente la prohibición de las desapariciones forzadas, el Código Penal del país incluye disposiciones en que se penalizan actividades concretas relacionadas con ese delito. En particular, el Código Penal tipifica como delito el arresto, la detención, el secuestro o cualquier otra forma de privación de libertad que sean obra de agentes del Estado o por personas o grupos de personas que actúen con la autorización, el apoyo o la aquiescencia del Estado, seguida de la negativa a reconocer dicha privación de libertad o del ocultamiento de la suerte o el paradero de la persona desaparecida, de modo que esta quede fuera del amparo de la ley.

La legislación nacional garantiza que todas las personas, independientemente de su posición o rango, deben rendir cuentas de los delitos cometidos o cuya comisión hayan ordenado. La legislación penal no prevé ningún privilegio basado en la posición pública u oficial del autor de un delito.

Además, las leyes y reglamentos nacionales prohíben que se detenga en secreto a las personas privadas de libertad y que se les impida informar a sus familiares del arresto y el lugar donde se encuentran detenidas. Conforme a las normas internacionales, las personas privadas de libertad deberán estar retenidas en lugares de detención oficialmente reconocidos.

Las personas privadas de libertad también tendrán derecho a recibir la visita de sus parientes cercanos, un abogado, representantes consulares y otros representantes diplomáticos (en el caso de ciudadanos extranjeros); mantener conversaciones telefónicas y recibir y enviar correspondencia, incluidos paquetes y cartas, y salir del lugar de detención durante un breve período de tiempo. Mediante esas vías de comunicación, las personas privadas de libertad tienen la oportunidad de mantener vínculos estrechos con los miembros de su familia y parientes y de informarles de su paradero y estado de salud.

Guatemala

[Original: español]

[1 de julio de 2010]

El Estado de Guatemala suscribió el 6 de febrero de 2007 la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. Posteriormente, el 12 de diciembre de 2007, el pleno del Congreso de la República conoció la iniciativa de ley núm. 3736, presentada por el Organismo Ejecutivo, tendiente a aprobar dicha Convención. Esta iniciativa se encuentra a la fecha pendiente de dictamen por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores.

A su vez, algunos diputados al Congreso de la República presentaron la iniciativa de ley núm. 3590, que dispone aprobar la Comisión de Búsqueda de Personas Víctimas de la Desaparición Forzada y otras Formas de Desaparición. Esta iniciativa fue conocida por el pleno del Congreso de la República el 18 de enero de 2007, y trasladada a las Comisiones de Legislación y Puntos Constitucionales y de Finanzas Públicas y Moneda, para su estudio y dictamen correspondientes. Está pendiente de dictamen.

En el ámbito de las organizaciones de la sociedad civil, también son diversos los esfuerzos encaminados a la búsqueda de personas desaparecidas. Ejemplo de ello lo constituye el trabajo que realiza la Fundación de Antropología Forense de Guatemala, organización pionera en los procesos de exhumaciones destinados a establecer la identidad de personas desaparecidas durante el conflicto armado interno.

En el año 1999 surge la Comisión Guatemalteca para la Aplicación del Derecho Internacional Humanitario, constituida por instancias o dependencias de los tres organismos del Estado y otras instancias públicas de naturaleza autónoma. Recientemente, en el año 2009, esta Comisión creó un grupo de trabajo con el objetivo de brindar, atender y dar seguimiento a las recomendaciones que el Comité Internacional de la Cruz Roja dio al Gobierno de Guatemala sobre personas desaparecidas. Este grupo, conformado por los Ministerios de Relaciones Exteriores, de Gobernación y de la Defensa Nacional, conjuntamente con la Comisión Presidencial Coordinadora de la Política del Ejecutivo en Materia de Derechos Humanos, la Secretaría de la Paz y la Cruz Roja Guatemalteca, viene trabajando en cinco iniciativas relacionadas con los temas siguientes: incluir en el Código Civil la figura de ausencia y muerte presunta por desaparición forzada y su respectivo procedimiento; crear la Oficina Nacional de Información, con el fin de recabar y transmitir información sobre la situación de las personas en caso de conflicto armado o disturbios internos; incluir en el Código Procesal Penal una norma que establezca la obligación de las autoridades de notificar la detención o aprehensión de toda persona a sus familiares; tipificar el delito de negación sistemática y deliberada de comunicación de una persona detenida con sus familiares; y tipificar como delito la obstrucción de identificación de restos humanos.

En similar dirección apunta el trabajo del Programa Nacional de Resarcimiento, instancia que al concluir el mes de mayo de 2010 había presentado al Ministerio Público 9.196 denuncias de casos de personas víctimas de violaciones a derechos humanos acaecidas durante el conflicto armado interno, la mayoría relacionadas con desapariciones forzadas. Lo anterior evidencia el interés del Gobierno de la República en establecer castigo para los autores intelectuales y materiales de tales violaciones a los derechos humanos.

Japón

[Original: inglés]
[10 de junio de 2010]

El Japón observa que firmó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas en una ceremonia celebrada en París el 6 de febrero de 2007 y depositó en poder del Secretario General de las Naciones Unidas el instrumento de ratificación de la Convención el 23 de julio de 2009. La Convención tiene por objeto tipificar la desaparición forzada como delito punible a nivel internacional y prevenir la comisión de delitos de esta naturaleza en el futuro. La ratificación de la Convención es importante para aumentar el interés internacional sobre la cuestión de la desaparición forzada, incluido el secuestro. El Japón ha instado a otros Estados a firmar y ratificar este instrumento.

En julio de 2009 se promulgó la Ley de reforma parcial de la Ley de control de la inmigración y admisión de refugiados y la Ley especial sobre el control de la inmigración de, entre otros, quienes perdieron la nacionalidad japonesa a raíz del Tratado de Paz con el Japón. Por consiguiente, se prohíbe claramente la expulsión, devolución o extradición de una persona a otro Estado cuando haya razones fundadas para creer que estaría en peligro de ser sometida a tortura o ser víctima de una desaparición forzada, conforme a lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 16 de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y la Convención contra la Tortura.

El Gobierno del Japón ha publicado una traducción al japonés de la Convención y noticias relacionadas con su ratificación en un sitio web, que ha incluido en el directorio diplomático del Ministerio de Relaciones Exteriores para informar al público de su existencia y relevancia.

México

[Original: español]
[19 de julio de 2010]

La Convención fue firmada por México el 6 de febrero de 2007, y el instrumento de ratificación fue depositado el 18 de marzo de 2008.

Con la finalidad de difundir el contenido de la Convención entre las diferentes dependencias de la Administración Pública y entre las entidades federativas y con la intención de preparar su entrada en vigor, se ha difundido la resolución 61/177 de la Asamblea General, mediante la cual fue aprobada dicha Convención, particularmente en las procuradurías generales de justicia, pues son éstas las encargadas de la investigación y persecución del delito de desaparición forzada de personas.

Además, a través de la Secretaría de Gobernación, se han llevado a cabo actividades de difusión sobre el tema. Asimismo, cabe señalar que el Estado mexicano ha adoptado diversas medidas con la intención de cumplir con el objetivo de la Convención en comento.

Así, el Programa Nacional de Derechos Humanos 2008-2012 señala dentro de las líneas de acción del objetivo 4 la de: “Impulsar dentro de la Administración

Pública Federal y con el Poder Legislativo una Ley sobre Desaparición Forzada de Personas, en consistencia con la Convención Internacional de las Naciones Unidas contra la desaparición Forzada de Personas y la Convención Interamericana sobre Desapariciones Forzadas, firmada y ratificada por México”.

Existe además un “Comité interdisciplinario para la reparación del daño a víctimas u ofendidos por violaciones a derechos humanos de individuos vinculados a movimientos sociales y políticos del pasado” integrado por diferentes dependencias de la Administración Pública Federal, el cual está analizando diversas propuestas para determinar la forma, procedimientos y términos para atender la reparación del daño de los 275 casos de desaparición forzada acreditados por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en su recomendación 26/2001.

El 12 de marzo del 2010 se llevó a cabo la instalación del Grupo interdisciplinario para prevenir la desaparición forzada de personas, acorde con los compromisos internacionales que México ha asumido a través de los tratados internacionales que han sido ratificados en este sentido. El grupo es el resultado de la suma de esfuerzos con el fin de coadyuvar en las acciones que se emprendan en la materia. Este grupo está integrado por representantes de los tres niveles de gobierno y su objetivo es establecer un mecanismo de coordinación para prevenir y erradicar, en su caso, la desaparición forzada de personas a través de acciones, mecanismos administrativos y capacitación para los servidores públicos. Actualmente se está trabajando en el diseño de un programa de trabajo para el período 2010-2012.

Con relación a la mención específica que se hace en la citada Convención Internacional sobre la obligación del Estado de investigar las desapariciones forzadas, el Estado mexicano ha realizado diversas reformas en su sistema jurídico.

El Estado mexicano cuenta dentro de la Secretaría de Seguridad Pública con un área técnico-jurídica especializada en la atención e investigación de quejas y denuncias de presuntas violaciones de derechos humanos que pudieran haber sido cometidas por servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública y sus órganos administrativos desconcentrados para, en su caso, sancionar a los responsables. El área referida es la responsable de documentar y desahogar las diligencias tendientes al establecimiento de los hechos; asimismo coadyuva con los órganos internos de control, el Ministerio Público Federal y, en su caso, con el sistema judicial, para deslindar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes.

Derivado de lo anterior, y con la finalidad de prevenir violaciones a derechos humanos por parte de elementos de la Policía Federal, se han incrementado las acciones de capacitación y promoción de una cultura de derechos humanos, para que desde el ingreso y de manera permanente y continua los funcionarios reciban capacitación con estándares internacionales y nacionales de derechos humanos y derecho humanitario.

Por su parte, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos cuenta con un Programa de atención de quejas relacionadas con personas reportadas como desaparecidas, el cual se encuentra adscrito a la Primera Visitaduría General. El objetivo de este Programa es investigar todos los reportes de desaparición de personas en los que se presume o afirme la participación de algún agente del Estado en la detención de éstas para sustraerlas de la protección de la ley, ocultando o negando su paradero. Para tal fin, se implementa un programa de trabajo

encaminado a, por una parte, ubicar el paradero de dichas personas y, por otra, reunir los elementos de prueba necesarios que permitan conocer la verdad histórica de los acontecimientos, a fin de poder emitir la resolución que en derecho proceda.

Paraguay

[Original: español]

[25 de junio de 2010]

La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas fue suscrita por la República del Paraguay el 7 de febrero de 2007, habiéndose promulgado por Ley 3.977 de 25 de mayo de 2010. Asimismo, se resaltó la ratificación por parte del Estado Paraguayo de la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa de humanidad, como instrumento jurídico válido para evitar la aplicación de cualquier medida temporal o permanente que pudiera implicar la impunidad de facto en casos imprescriptibles como la desaparición forzada de personas.

Asimismo, se ha informado que la Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación de la Defensoría del Pueblo, a fin de dar continuidad a los trabajos de la Comisión de Verdad y Justicia, contribuye a la más amplia difusión del informe final de dicha Comisión y busca el cumplimiento efectivo de las conclusiones y recomendaciones formuladas por la misma. Una de esas tareas primordiales es la de búsqueda, localización y esclarecimiento histórico y jurídico de las personas desaparecidas de manera forzada y/o ejecutadas extrajudicialmente.

La Dirección General, conjuntamente con el Ministerio del Interior, a través de la Dirección de Derechos Humanos, la Policía Nacional, a través del Departamento de Criminalística de la Policía Nacional, y el Ministerio Público, a través de los agentes fiscales de derechos humanos, se encuentran desde el mes de julio del año 2009 a la fecha, continuando los trabajos de búsqueda de los detenidos desaparecidos durante el período comprendido entre los años de 1954 y 1989, como así también, la toma de muestras sanguíneas de los familiares con fines identificatorios y reparatorios en diversos puntos del país.

La Dirección General resolvió reactivar un convenio con el Equipo Argentino de Antropología Forense de la República Argentina, a fin de que éste coordine y asesore sobre los aspectos metodológicos y arqueológicos en las excavaciones, los análisis antropológicos de laboratorio y la toma de posibles muestras óseas para su debida identificación por extracción de ADN, prosiguiendo así con los trabajos que ya se habían iniciado con dicho equipo durante la vigencia de la Comisión de Verdad y Justicia.

Durante el mandato de la Comisión, se presentaron una serie de denuncias ante el Ministerio Público vinculadas con casos de desaparición forzada.

La Dirección General de Verdad, Justicia y Reparación de la Defensoría del Pueblo participa activamente en la Comisión Permanente de Memoria, Verdad y Justicia que se ha creado dentro de las reuniones de altas autoridades competentes en derechos humanos de los países del MERCOSUR.

La Dirección General viene incorporando todas las resoluciones de la Comisión Permanente de Memoria, Verdad y Justicia, que anteriormente era un

grupo de trabajo en donde se decidió alentar el uso de la genética forense de conformidad con los estándares internacionales aceptados por la comunidad científica para contribuir a la identificación de restos de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos. Al respecto también se decidió impulsar el uso de la genética forense para identificar a aquellas personas que fueron separadas de sus familias.

La Comisión Permanente de Memoria, Verdad y Justicia además decidió profundizar la coordinación de posiciones a efectos de impulsar, en el ámbito del Consejo de Derechos Humanos, un nuevo instrumento internacional no vinculante sobre el derecho a la verdad que promueva la sistematización del contenido y alcance del derecho y el desarrollo de buenas prácticas para garantizar su efectivo cumplimiento.

El Ministerio Público en este país ha promovido las investigaciones de todas las conductas punibles como crímenes de lesa humanidad o violatorias de derechos humanos. Al respecto de todos los sujetos que han sido procesados a la fecha, varios siguen siendo investigados, otros han sido condenados a pena privativa de libertad y algunos han fallecido.

Suiza

[Original: francés]
[24 de junio de 2010]

El Consejo Federal Suizo reafirma su apoyo a la Convención y la considera un esfuerzo esencial para proteger a las personas afectadas y para fortalecer las normas internacionales de derechos humanos. De conformidad con el procedimiento nacional y puesto que las competencias de los cantones se verían directamente afectadas por una futura ratificación de la Convención, se consultó a los cantones entre septiembre y diciembre de 2009. El proceso de firma se encuentra actualmente en curso.

IV. Actividades del Secretario General y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

10. Desde que se aprobó la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, el Secretario General ha instado en diversas ocasiones a los Estados a ratificar este instrumento (véanse A/63/299, A/63/337 y A/64/186). El 26 de junio de 2010, en su mensaje con motivo del Día Internacional de las Naciones Unidas en Apoyo a las Víctimas de la Tortura, el Secretario General, observando que solamente eran necesarias dos ratificaciones más para que entrara en vigor la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas, afirmó que la Convención reforzaría el marco jurídico internacional para combatir y prevenir esta práctica atroz. El Secretario General instó a los Estados que aún no lo hubieran hecho a ratificar la Convención lo antes posible.

11. Varios informes y publicaciones del Secretario General hacen referencia a la Convención o a artículos concretos de esta (véanse, por ejemplo, el informe de 2010 del Secretario General al Consejo de Derechos Humanos sobre los derechos humanos en la administración de justicia, incluida la justicia de menores (A/HRC/14/34), y la nota orientativa de 2010 del Secretario General relativa al enfoque de las Naciones Unidas sobre la justicia de transición).

12. La Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas se puso de relieve durante las jornadas relativas a tratados organizadas por las Naciones Unidas en Nueva York en 2007, 2008 y 2009 para reforzar el derecho internacional y promover la aplicación de tratados, y es uno de los tratados multilaterales que se destacarán durante la jornada de firma y depósito de instrumentos de ratificación o adhesión de 2010.

13. En su informe sobre actividades y resultados de 2009, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos observó que gracias al apoyo del asesor de derechos humanos de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH), el Ecuador había ratificado la Convención en octubre de 2009.

14. Como figura en el plan estratégico de gestión para el bienio 2010-2011, una de las seis estrategias temáticas adoptadas por la Alta Comisionada para los Derechos Humanos es el fortalecimiento de los mecanismos de derechos humanos y el desarrollo progresivo de las normas internacionales de derechos humanos. Para avanzar en esa dirección, durante este período, el ACNUDH seguirá apoyando la preparación de nuevos instrumentos y protocolos y el establecimiento de nuevos órganos creados en virtud de tratados, incluido el Comité contra la Desaparición Forzada. El plan estratégico de gestión hace referencia al estado de las ratificaciones de la Convención al 30 de noviembre de 2009 y señala que, en el marco de los logros previstos y las estrategias, las oficinas regionales para América del Sur y Asia Sudoriental esperan lograr que un mayor número de países en sus regiones respectivas ratifiquen, entre otros instrumentos, la Convención. Para lograr ese objetivo, entre las actividades previstas figuran seminarios, cursillos, grupos de debate y reuniones regionales. De modo parecido, una de las prioridades temáticas de la oficina del ACNUDH en Nepal es la ratificación de la Convención mediante actividades continuas de promoción y concienciación y la prestación de asesoramiento técnico.

15. En su informe de 2010 al Consejo de Derechos Humanos sobre el seguimiento de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (A/HRC/13/26), la Alta Comisionada para los Derechos Humanos observó que era inminente el establecimiento de un órgano creado en virtud de la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas.

16. Además, en el último informe anual de las actividades de su oficina en Guatemala (A/HRC/13/26/Add.1), la Alta Comisionada para los Derechos Humanos instó al Congreso y al Gobierno de Guatemala a ratificar, entre otros tratados, la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas. En su informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia, presentado al Consejo de Derechos Humanos en 2010 (A/HRC/13/72) por conducto de su oficina en Colombia, la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos acogió con beneplácito el inicio del proceso de ratificación de la Convención en el Senado y señaló que la ratificación de la

Convención, de manera plena y pronta, exigiría que la legislación nacional se adecuara a las normas internacionales.

17. El 9 de marzo de 2010, durante el 13º período de sesiones del Consejo de Derechos Humanos, la Alta Comisionada para los Derechos Humanos inauguró la mesa redonda sobre el derecho de conocer la verdad citando las disposiciones de la Convención relacionadas con esa cuestión.

18. Además, en su informe de 2010 sobre el derecho a la verdad y sobre la genética forense y los derechos humanos (A/HRC/15/26), la Alta Comisionada para los Derechos Humanos puso de relieve varias disposiciones pertinentes de la Convención.

19. En 2009, el ACNUDH presentó una publicación titulada *Amnistías*¹ como parte de su serie titulada *Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto*. La publicación, en el capítulo relativo al derecho internacional y la política de las Naciones Unidas respecto de las amnistías, dedica una sección a las desapariciones forzadas, en que se describen varios artículos de la Convención.

20. La tercera revisión del folleto informativo núm. 6, relativo a las desapariciones forzadas o involuntarias, preparado por el ACNUDH, incluye una sección dedicada a la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y otra a examinar la futura relación entre el Comité contra la Desaparición Forzada propuesto y el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias.

21. En los sitios web de las Naciones Unidas y el ACNUDH puede obtenerse información actualizada sobre el estado de la ratificación de la Convención.

V. Actividades del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias

22. El Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, establecido en virtud de la resolución 20 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos, y cuyo mandato fue renovado por el Consejo de Derechos Humanos en su resolución 7/12, fue el primer mecanismo temático de derechos humanos de las Naciones Unidas al cual se encomendó un mandato de alcance mundial. Desde su creación, el Grupo de Trabajo ha transmitido más de 53.000 casos a los gobiernos de más de 90 países. Actualmente se están examinando 42.600 casos que no han sido esclarecidos, cerrados ni suspendidos y que atañen a 82 Estados. El Grupo de Trabajo ha logrado esclarecer 1.776 casos en los últimos cinco años.

23. El Grupo de Trabajo aprovecha todas las oportunidades a su alcance para promover la ratificación de la Convención, en particular durante las visitas realizadas a los distintos países y las reuniones bilaterales celebradas con sus representantes.

24. El 28 de agosto de 2009, con motivo del Día Internacional de los Desaparecidos, y el 26 de febrero de 2010, con motivo de su 30º aniversario, el Grupo de Trabajo formuló sendas declaraciones públicas, en que exhortó a todos los

¹ Publicación de las Naciones Unidas, número de venta S.09.XIV.1.

gobiernos que aún no lo hubieran hecho a firmar o ratificar la Convención lo antes posible para que esta entrara en vigor. También exhortó a los Estados que aún no habían firmado o ratificado la Convención a que lo hicieran y a que al ratificar la Convención aceptaran la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada para recibir y examinar comunicaciones de particulares y entre Estados, en virtud de lo dispuesto en los artículos 31 y 32 de la Convención. Además, en su informe anual de 2009 al Consejo de Derechos Humanos (A/HRC/13/31), el Grupo de Trabajo afirmó que la entrada en vigor de la Convención potenciaría la capacidad de los gobiernos para reducir el número de desapariciones, y fortalecerían la esperanza y las exigencias de justicia y verdad de las víctimas y sus familiares.

25. En el estudio sobre las prácticas mundiales relativas a la detención secreta en el contexto de la lucha contra el terrorismo, preparado conjuntamente por el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias, el Relator Especial sobre la promoción y la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, el Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, y el Grupo de Trabajo sobre la detención arbitraria (A/HRC/13/42), los titulares de los mandatos recomendaron a los Estados que ratificaran la Convención.

26. El 8 de marzo de 2010, el Presidente/Relator del Grupo de Trabajo presentó el informe anual del Grupo al Consejo de Derechos Humanos y, en su nombre, invitó a todos los Estados a ratificar la Convención y a aceptar la competencia de su Comité, conforme a lo dispuesto en los artículos 31 y 32. El Grupo de Trabajo expresó su esperanza de que la Convención entrara en vigor en 2010, ya que ello complementaría y fortalecería la labor del Grupo de Trabajo y de otros organismos en la lucha contra el delito atroz de la desaparición forzada.

27. Como parte de una serie de actos y actividades que se realizan en 2010 para conmemorar su 30º aniversario, el 18 de marzo de 2010 el Grupo de Trabajo celebró un acto paralelo titulado “Treinta años entre la esperanza y la desesperación: experiencia del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias”. En una mesa redonda celebrada durante este acto se examinó la posible colaboración entre el Grupo de Trabajo y el Comité que se crearía tras la entrada en vigor de la Convención. En un comunicado de prensa posterior, el Grupo de Trabajo acogió con beneplácito los llamamientos para que se ratificara la Convención.

28. El 21 de junio de 2010, tras su misión a Bosnia y Herzegovina, el Grupo de Trabajo señaló que ese país había firmado la Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas y afirmó que aguardaba con interés que Bosnia y Herzegovina la ratificara y reconociera la competencia del Comité contra la Desaparición Forzada, en virtud de los artículos 31 y 32 de la Convención.

29. El 25 de junio de 2010, en la clausura de su 91º período de sesiones, el Grupo de Trabajo instó a todos los Estados que no lo hubieran hecho a que ratificaran la Convención y aceptaran los procedimientos de denuncia por particulares y entre Estados.

VI. Actividades de los organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales

30. Diversos organismos y organizaciones de las Naciones Unidas y organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales han concertado esfuerzos a los niveles nacional, regional e internacional para difundir información sobre la Convención, promover su comprensión, realizar los preparativos necesarios para su entrada en vigor y ayudar a los Estados partes a cumplir las obligaciones contraídas en virtud de este instrumento. A continuación se resumen algunos de esos esfuerzos.

31. El Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) ha hecho referencia a la Convención en diversas publicaciones e informes (por ejemplo, el Manual de 2010 para la protección de los desplazados internos y el informe del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (A/62/12 (Supp.)). El texto íntegro de la Convención puede consultarse en la base de datos electrónica Refworld y se ha publicado en la Colección de instrumentos internacionales y textos jurídicos relativos a los refugiados y demás personas de que se ocupa el ACNUR (vol. I).

32. La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura publica periódicamente información, por medios como su sitio web, sobre el estado de las ratificaciones de los instrumentos internacionales de derechos humanos, incluida la Convención.

33. Desde que se aprobó la Convención, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos ha aprobado varias resoluciones que incluyen un llamamiento a los Estados Miembros para que firmen o ratifiquen la Convención (por ejemplo, AG/RES.2575 (XL-O/10), AG/RES.2594 (XL-O/10) y AG/RES.2595 (XL-O/10)).

34. Desde que se aprobó la Convención, la Unión Europea ha promovido su firma o ratificación en varias ocasiones mediante diálogos bilaterales sobre derechos humanos, iniciativas diplomáticas y declaraciones públicas. Por ejemplo, el 8 de diciembre de 2008, en sus conclusiones sobre el 60º aniversario de la aprobación de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Consejo de la Unión Europea invitó a todos los Estados que aún no lo habían hecho a que firmaran y ratificaran la Convención. Además, la Unión Europea ha promovido la aplicación de la Convención tanto a nivel bilateral como en el Consejo de Derechos Humanos. En relación con el Consejo de Europa, el Comisario para los Derechos Humanos ha invitado a diversos Estados a firmar o ratificar la Convención (véanse, por ejemplo, CommDH(2010)20, CommDH(2009)8 y CommDH(2008)25). En su resolución 1623 (2008), la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa recomendó a los Estados miembros del Consejo de Europa y a los Estados cuyos parlamentos gozan de condición de observador en la Asamblea Parlamentaria que ratificaran, si aún no lo habían hecho, y aplicaran plenamente, entre otros instrumentos, la Convención. Además, el 16 de enero de 2008, en la 1015ª reunión de delegados de Ministros, el Comité de Ministros del Consejo de Europa aprobó su respuesta a la Recomendación 1801 (2007) de la Asamblea Parlamentaria, en que recordó la Convención y afirmó que su entrada en vigor contribuiría considerablemente a combatir la práctica de las desapariciones forzadas.

35. En relación con la sociedad civil, Amnistía Internacional promueve activamente la ratificación y aplicación efectiva de la Convención. Con motivo del Día Internacional de los Desaparecidos, celebrado el 30 de agosto de 2009, Amnistía Internacional, en particular por conducto de sus secciones nacionales y afiliados a nivel mundial, centró sus esfuerzos en 10 países con el fin de lograr el número de ratificaciones necesarias para la entrada en vigor de la Convención. En ese sentido, el 28 de agosto de 2009 se inauguraron una página y una campaña en su sitio web centradas en esos 10 países; se prepararon diversos documentos con motivo de ese día, incluidos dos boletines en que se pedía la ratificación de la Convención en África y Europa; y los miembros de Amnistía Internacional en varios países escribieron cartas a las autoridades de los países seleccionados para pedir su ratificación. Además, como parte de su labor relacionada con los países, Amnistía Internacional pide periódicamente a los Estados que ratifiquen la Convención y, para que esta sea efectiva, introduzcan medidas legislativas destinadas a su aplicación. La organización también suele citar artículos de la Convención en sus documentos.

36. Human Rights Watch ha emitido diversos comunicados de prensa y declaraciones, publicado informes y enviado cartas en que ha pedido a los Estados que se adhieran a la Convención o en relación con las disposiciones de este instrumento internacional.

37. La Comisión Internacional sobre Desaparecidos ha organizado diversas actividades de promoción y divulgación relacionadas con la Convención, y participado en ellas.

38. La Coalición Internacional contra las Desapariciones Forzadas, integrada por varias organizaciones no gubernamentales, ha participado en diversas actividades para promover la Convención por conducto de su coordinador. Entre esas actividades cabe señalar el envío de cartas a Jefes de Estado en 2007, a ministros de relaciones exteriores en 2008 y a parlamentos nacionales en 2009; la coordinación de campañas nacionales en más de 20 países; y el mantenimiento del sitio web de la Coalición.

39. El equipo de “Linking Solidarity” de la organización Aim for Human Rights ha organizado, entre otras actividades, sesiones de capacitación, seminarios y conferencias sobre la Convención. También ha publicado un manual sobre la Convención en español, francés e inglés. Esas actividades están encaminadas a promover la Convención y a hacerla accesible a las organizaciones de la sociedad civil que trabajan en este ámbito.

40. En el marco de las organizaciones no gubernamentales, Track Impunity Always (TRIAL), la Federación Asiática contra las Desapariciones Involuntarias, Odhikar, el Centro Libanés de Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Pakistán y Working Group on Justice for Peace también han realizado diversas actividades para difundir información sobre la Convención o promover su ratificación.